

N° 340

Jamil Mahuad Witt
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que el artículo 3 de la Constitución Política de la República del Estado en sus numerales 3 y 4 señala que son deberes primordiales del Estado, defender el patrimonio natural y cultural del país y proteger el medio ambiente, así como preservar el crecimiento sustentable de la economía y el desarrollo equilibrado y equitativo en beneficio colectivo;

Que el artículo 266 inciso segundo de la Constitución Política del Ecuador, expresa que el Estado estimulará los proyectos de forestación, reforestación, sobre todo con especies endémicas, de conformidad con la ley. Las áreas reservadas a estos proyectos serán inafectables;

Que el artículo 12 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre declara obligatorio y de interés público la forestación y reforestación de las tierras de aptitud forestal tanto públicas como privadas, y prohíbe su utilización con otros fines;

Que artículo 15 de las Políticas Básicas Ambientales del Ecuador establecidas mediante Decreto Ejecutivo 1802 publicado en el Registro Oficial 456 de 7 de junio de 1994, menciona que el Estado Ecuatoriano, sin perjuicio de atender todos los asuntos relativos a la gestión ambiental en el país, dará prioridad al tratamiento y solución de los siguientes aspectos reconocidos como problemas ambientales prioritarios del país;

La pobreza, (agravada por el alto crecimiento poblacional frente a la insuficiente capacidad del Estado para satisfacer sus requerimientos, principalmente empleo).

La erosión y desordenado uso de los suelos.

La deforestación.

La pérdida de la biodiversidad y recursos genéticos.

La desordenada e irracional explotación de recursos naturales en general;

Que es deber del Estado propender a la conservación y utilización sostenible de los recursos naturales renovables, y se lo hará mediante la iniciativa privada y con la participación de las poblaciones involucradas según los programas, planes y políticas que se consideren como factores de desarrollo y calidad de vida y de conformidad con los convenios y tratados internacionales;

Que un manejo forestal sostenible constituye una amplia base para el crecimiento económico, otorgando además muchas fuentes de trabajo, mejorando las condiciones de vida de las poblaciones involucradas y de las futuras generaciones;

Que una política sustentable de apoyo y fomento del sector forestal, incrementará las exportaciones de productos forestales, manejados de una manera sustentable, lo cual generará a corto y mediano plazo ahorro de divisas y generación de empleo, necesarios para el desarrollo del país;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política vigente,

Decreta:

Los siguientes objetivos de prioridad nacional emergente de la actividad forestal

Art. 1.- Impúlsese la actividad forestal en todas sus fases, con el fin de promover el desarrollo sostenible y contribuir a los esfuerzos por reducir la pobreza, mejorar las condiciones ambientales y fomentar el crecimiento económico.

Art. 2.- Prepárese un sistema de incentivos y líneas de financiamiento, para el manejo sustentable y reforestación de las áreas forestales productivas públicas y privadas, dando prioridad al fomento de la actividad forestal que promueva la preservación de un medio ambiente sano y del desarrollo social y económico, a través de proyectos ejecutados por organismos no gubernamentales, empresas privadas, organizaciones campesinas, personas naturales, entidades públicas, financiados con fondos nacionales o extranjeros.

Art. 3.- Elabórese un programa de ordenamiento territorial que permita al sector definir las zonas de uso forestal productivo como aquellas de conservación. Esta clasificación deberá observar motivos de interés social, económico y ambiental.

Art. 4.- Defínanse los criterios e indicadores nacionales de manejo forestal sustentable, los mismos que deberán ser observados por las instituciones públicas y privadas involucradas en la actividad forestal.

Art. 5.- Precautélase la seguridad de las inversiones forestales nacionales y extranjeras, y la inafectabilidad de las tierras cubiertas con bosques naturales o cultivados.

Artículo Final.- De la ejecución del presente Decreto, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los Ministros de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca; Agricultura y Ganadería y Medio Ambiente.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de noviembre de 1998.

4 -- Registro Oficial N° 77

f.) Jamil Mahuad Witt, Presidente Constitucional de la República.

f.) Héctor Plaza, Ministro de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca.

f.) Emilio Gallardo, Ministro de Agricultura y Ganadería.

f.) Yolanda Kakabadse, Ministra de Medio Ambiente.

Es fiel copia del original.- Lo certifico:

f.) Ramón Yulee Ch., Secretario General de la Presidencia de la República.